



**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "EL CONCESIONARIO" JUAN BARRIENTOS BALTAZAR, DEL PLANTEL NÚMERO UNO CHILPANCINGO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL **PLANTEL NÚMERO UNO CHILPANCINGO, GUERRERO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**, QUIEN ACTÚA CON LA ASISTENCIA DEL **LICENCIADO EN INFORMATICA JESUS AURELIO SILVA ALMAZÁN, DIRECTOR DEL PLANTEL UNO**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COLEGIO"** Y POR LA OTRA PARTE EL **CIUDADANO JUAN BARRIENTOS BALTAZAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONCESIONARIO"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1.- DE "EL COLEGIO":**

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DÍA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO Y QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDEUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL **MAESTRO FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) QUE TIENE INTERÉS EN QUE **"EL CONCESIONARIO"** PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **DULCERIA Y VENTAS DE PALETAS**.



**DIRECCIÓN**  
**GENERAL**





- 2 -

## 2.- DE "EL CONCESIONARIO":

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE **DULCERÍA Y VENTA DE PALETAS**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL **NÚMERO UNO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO**, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA "**EL CONCESIONARIO**" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO CON **LOTE ONCE MANZANA ONCE COLONIA ANTORCHA POPULAR, EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO**.
- C) DECLARA "**EL CONCESIONARIO**" QUE PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE **DULCERIA Y VENTAS DE PAPTAS**, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES; ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "**EL COLEGIO**" COMO "**EL CONCESIONARIO**" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL COLEGIO"** AUTORIZA POR EL TÉRMINO DE **SEIS MESES** A "**EL CONCESIONARIO**" COMPRENDIENDO EL PERIODO DEL **VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **DULCERIA Y VENTA DE PALETAS**, EN EL ESPACIO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "**EL COLEGIO**".

**SEGUNDA.-** EL PRESENTE CONVENIO SE DARA POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACIÓN.

**TERCERA.-** POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "**EL CONCESIONARIO**" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **DULCERIA Y VENTA DE PALETAS**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "**EL COLEGIO**", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.-** CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "**EL CONCESIONARIO**", CUENTE CON **ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMESTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETROLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERISTICAS EXPLOSIVAS**; DEBERA TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES**, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRA CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.





-3-

**QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERA ESTAR EN AREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

**SEXTA.- "EL CONCESIONARIO" ESTA OBLIGADO A VENDER LOS PRODUCTOS COMERCIALES DE LAS EMPRESAS CON LAS QUE "EL COLEGIO" TENGA CONVENIO, COMO ES EL CASO DE LA INDUSTRIA REFRESQUERA PEPSI Y DE TODOS SUS PRODUCTO, LA VIOLACION A ESTA CLAUSULA ES CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

**SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR, MISMOS QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SÍ SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.**

**OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE DULCERIA Y VENTA DE PALETAS, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPOSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESION. ASÍ MISMO, NO PODRA DEPOSITAR DESECHOS SOLIDOS, NI GRASOS EN EL SISTEMA DE DRENAJE DEL PLANTEL, DE LO CONTRARIO SE RESPONSABILIZARA DE LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTES.**

**NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.**

**DECIMA.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS OCHO A LAS VEINTIÚN HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "EL CONCESIONARIO".**

**DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" SERÁ EL ÚNICO ENCARGADO DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.**

**DECIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.**

*[Handwritten signature and scribbles]*





-4-

**DÉCIMA TERCERA.- “EL CONCESIONARIO”, NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.**

**DÉCIMA CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.**

**DÉCIMA QUINTA.- “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ 130.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL. EN CASO DE QUE “EL CONCESIONARIO” POR RAZONES AJENAS A “EL COLEGIO”, NO PRESTE SUS SERVICIOS, ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON EL PAGO DIARIO CORRESPONDIENTE.**

**DÉCIMA SEXTA.- “EL CONCESIONARIO” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE DURANTE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.**

**DÉCIMA SEPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.**

**DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “EL CONCESIONARIO”, QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.**

**DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “EL CONCESIONARIO” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

**VIGESIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONOMICO QUE PERCIBE DE “EL CONCESIONARIO”.**

**VIGESIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “EL CONCESIONARIO”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.





-5-

3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.

4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.

5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.

6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (S) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "EL CONCESIONARIO" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

**VIGESIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCRITOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERÍA, LONCHERÍA, REFRESQUERÍA, TORTERÍA, DULCERÍA, COCTELERÍA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETCÉTERA, DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ÉSTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGESIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "EL CONCESIONARIO".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS **VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**POR EL COLEGIO  
EL DIRECTOR GENERAL**

**MTRO. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO**

**EL CONCESIONARIO**

**C. JUAN BARRIENTOS BALTAZAR**



**DIRECCIÓN  
GENERAL**

**POR EL PLANTEL  
EL DIRECTOR DEL PLANTEL**

**L.I. JESUS AURELIO SILVA ALMAZAN.**



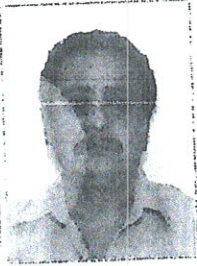
PLANTEL 1 CHILPANCINGO  
CLAVE 12ECB0001V



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
**BARRIENTOS**  
**BALTAZAR**  
**JUAN**

EDAD 59  
 SEXO H



DOMICILIO  
**CIRCUITO AQUILES CORDOVA MZ 9 LT 11**  
**COL ANTORCHA POPULAR 39047**  
**CHILPANCINGO DE LOS BRAVO , GRO.**

FOLIO 0000016881418 AÑO DE REGISTRO 1991 01

CLAVE DE ELECTOR BRBJN51031412H900

CURP BABJ510314HGRRLN00

ESTADO 12 MUNICIPIO 029

LOCALIDAD 0001 SECCION 1243

EMISIÓN 2010 VIGENCIA HASTA 2020

*[Signature]*  
 FIRMA



REGISTRO FEDERAL

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.  
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
 DURAS O ENMIENDADURAS.  
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 OCURRA.

*[Signature]*  
**EDUARDO JACOBO MOLINA**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*[Signature]*

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y ENMIENDADURAS
----------------------	-------------------------